



---

## **Desinformación y derecho de autodeterminación: la población catalana en la diana**

### **(Misinformation and right to self-determination: the Catalan population in the spotlight)**

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 12 ISSUE 4 (2022), 873–907: INVESTIGATIONS – INVESTIGACIONES - IKERLANAK

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1302](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1302)

RECEIVED 13 DECEMBER 2021, ACCEPTED 11 MARCH 2022, FIRST-ONLINE PUBLISHED 30 MARCH 2022, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 AUGUST 2022

ELENA LLORCA-ASENSI\* 

MARIA-ELENA FABREGAT-CABRERA\* 

RAÚL RUIZ-CALLADO\* 

#### **Resumen**

El verdadero significado y alcance de las leyes es desconocido para la mayoría de la población, como evidencian diversos estudios sobre cultura jurídica en el mundo. Por ello, cuando se difunde información falsa o inexacta sobre cuestiones legales, el impacto en la opinión pública puede ser enorme. Este estudio evidencia que esto ha sucedido, en el llamado conflicto catalán, con el derecho de autodeterminación. Así, mientras los expertos en derecho niegan que Cataluña pueda invocar el “derecho de libre determinación de los pueblos” para obtener su independencia, asociaciones civiles, medios de comunicación y, sobre todo, responsables políticos, aseguran lo contrario, o bien realizan afirmaciones inexactas que, queriendo negar este derecho, aumentan la confusión popular. Como resultado, el discurso polarizado actual en torno a la autodeterminación de Cataluña se construye, al menos en parte, sobre el conocimiento jurídico erróneo de tres cuartas partes de los ciudadanos.

#### **Palabras clave**

Desinformación; autodeterminación; Cataluña

---

Esta investigación ha sido financiada con la ayuda del Vicerrectorado del Programa de Investigación y Transferencia del Conocimiento, para el fomento de la I+D+i, de la Universidad de Alicante, Modalidad B: Ayudas para la financiación de proyectos de I+D+i que den lugar a una tesis doctoral con mención “Doctorado Industrial”.

\* Elena Llorca-Asensi, Universidad de Alicante. Dirección de email: [ellorca@ua.es](mailto:ellorca@ua.es)

\* María-Elena Fabregat-Cabrera, Universidad de Alicante. Dirección de email: [malena.fabregat@ua.es](mailto:malena.fabregat@ua.es)

\* Raúl Ruiz-Callado, Universidad de Alicante. Dirección de email: [raulruiz@ua.es](mailto:raulruiz@ua.es)

### **Abstract**

The true meaning and scope of laws is unknown to most of the population, as evidenced by various studies on legal culture around the world. Therefore, whenever false or inaccurate information about legal issues is disseminated, the impact on public opinion can be enormous. This study shows that this has happened, in the so-called Catalan conflict, with respect to the right to self-determination. Thus, while legal experts deny that Catalonia is entitled to invoke the “right to self-determination of peoples” to obtain its independence, some civil associations, the media and, above all, political leaders, claim the opposite or make inaccurate statements which, in an attempt to deny this right, increase popular confusion. As a result, the current polarized discourse around the self-determination of Catalonia is built, at least in part, on the erroneous legal knowledge of three quarters of citizens.

### **Key words**

Misinformation; self-determination; Catalonia

## Table of contents

1. Introducción y marco teórico.....	876
1.1. Derecho de autodeterminación en el contexto catalán.....	876
1.2. Desinformación con fines políticos .....	879
1.3. Actitudes y vulnerabilidad a la desinformación jurídica por parte de la ciudadanía.....	883
1.4. Hipótesis y objetivos de la investigación .....	884
1.5. Objetivos .....	885
2. Metodología .....	885
2.1. Diseño del cuestionario.....	886
2.2. Trabajo de campo.....	888
3. Resultados .....	888
3.1. Dimensión cognitiva.....	888
3.2. Dimensión afectiva .....	889
3.3. Dimensión conductual. ....	890
3.4. Dimensión sociodemográfica.....	891
3.5. Dimensión ideológica.....	893
4. Conclusiones .....	895
5. Discusión .....	896
Referencias .....	898
Anexo 1. Matriz de dimensiones, indicadores, datos recogidos y preguntas del cuestionario. ....	902
Anexo 2. Ficha técnica de la encuesta.....	905
Anexo 3. Justificación de los perfiles de población dibujados a partir de los resultados de la encuesta.....	906

## 1. Introducción y marco teórico

Los estudios sobre conocimiento y opinión que los ciudadanos tienen sobre las leyes, conocidos como KOL –“knowledge and opinion about law”– evidencian que la cultura jurídica popular, entendida en sentido restrictivo como el nivel de conocimientos jurídicos de las masas, es muy insuficiente (Cotterrell 1991, Soriano 1997, Van Rooij 2020). Estos estudios, de carácter internacional,<sup>1</sup> indican, además, que la escasa cultura jurídica “lega” o “popular” es transversal a las distintas áreas del derecho: laboral, penal, de familia, educación o consumo (Van Rooij 2020). Aunque no se han encontrado estudios que reflejen el conocimiento popular sobre el derecho internacional, resulta verosímil suponer que este será aún menor que el resto de los ámbitos mencionados, más cercanos a la vida cotidiana de las personas.

En el caso del “derecho de autodeterminación de los pueblos”, promulgado en la Carta de Derechos Humanos de la ONU, a su carácter internacional se suman otras cuestiones que multiplican su complejidad interpretativa, y no sólo en el contexto catalán: (a) incluir términos que pertenecen al lenguaje corriente de las personas<sup>2</sup> (“derecho”, “decidir”, “autodeterminación”) y que no siempre se alinean con su interpretación legal (Van Rooij 2020), (b) la indefinición del concepto “pueblo” (Drnas de Clément 2019), (c) los distintos significados de autodeterminación, o qué permite realmente ese derecho a quienes pueden ejercerlo (en el caso español, ver Payero López 2016, Ruiz-Miguel 2019, Ferreres 2019, Moreso 2020, Vilajosana 2020) y, finalmente, (d) la confusión entre este derecho (ámbito jurídico) y el principio de las nacionalidades (ámbito político) (Gutiérrez Espada 2019, Drnas de Clément 2019).

### 1.1. Derecho de autodeterminación en el contexto catalán

En el llamado conflicto secesionista catalán, aunque se aportan argumentos de distinta índole para exigir la independencia, a menudo se invoca específicamente al derecho internacional para respaldar dicha exigencia, algo que los expertos en este campo rechazan de forma mayoritaria. En este sentido se expresa, entre muchos otros textos, la Declaración sobre la falta de fundamentación en el Derecho Internacional del referéndum de independencia en Cataluña (Andrés Sáenz de Santa María *et al.* 2018) suscrita por algo más de trescientos profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.

El derecho de autodeterminación o de libre determinación de los pueblos se recoge en el artículo primero de los llamados pactos de Nueva York –el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)– que conforman, junto a sus respectivos protocolos y a

---

<sup>1</sup> En España, destacan las investigaciones empíricas del sociólogo del derecho José Juan Toharia y sus importantes aportaciones al estudio de la cultura jurídica, así como la creación de un grupo de trabajo específico sobre el particular en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, coordinado por los profesores Johannes Feest y Erhard Blankenburg.

<sup>2</sup> Scherer (2005) ya señaló, precisamente, que el recurso a términos del lenguaje corriente era uno de los principales inconvenientes de la investigación en ciencias sociales, por su distinta interpretación en función de características culturales, sociales e incluso personales de los hablantes.

la Declaración de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.<sup>3</sup> Textualmente, dice lo siguiente:

*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

La complejidad en la interpretación de este texto, apuntada más arriba, atañe, en primer lugar, al concepto de “pueblo”. En este sentido, ni la ONU, fuente de estos pactos, da pautas para “distinguir con precisión a qué grupos humanos se refiere” cuando habla de “pueblos” (Drnas de Clément 2019), pues en ocasiones se refiere a grupos étnicos, en otras a nacionalidades, poblaciones o comunidades. Cataluña encajaría, en todo caso, en el de “pueblos no coloniales que «viven» en un Estado soberano”<sup>4</sup> (Gutiérrez Espada 2019). Pero incluso en una definición más amplia, aquella en la que un pueblo estaría formado por aquellos que se sienten parte de él, sin más condiciones, Cataluña no tendría derecho a la independencia justificado en el texto de la ONU por el motivo que se verá a continuación.

La interpretación jurídica de este texto legal distingue la autodeterminación interna (ad intra) de la externa (ad extra). En virtud de la primera, todos los pueblos tienen derecho a la participación democrática en igualdad de condiciones que el resto de los pueblos dentro de un Estado democrático. La externa, por su parte, contempla el derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial, racista o extranjera a separarse del Estado del que forman parte y constituirse en un Estado independiente.<sup>5</sup> Es cierto que, en el ámbito de la filosofía política, Buchanan y Levinson (2003/2021) introducen el concepto de secesión reparadora (remedial secession) para el caso de pueblos cuyas demandas de autogobierno no fueran atendidas convenientemente, es decir, que el ejercicio de su autodeterminación interna se viera vulnerado por el Estado del que forma parte les convertiría en titulares del derecho de autodeterminación externa. Pero este principio, aunque es central en las argumentaciones independentistas, “no ha entrado a formar parte de la legalidad internacional” (Arbós 2018).

En tercer lugar, varios autores (Drnas de Clément 2019, Gutiérrez Espada 2019) señalan la habitual confusión entre el principio político de la autodeterminación, que emerge del llamado principio de las nacionalidades y defiende que un conjunto humano (pueblo, etnia o nación) pueda perseguir políticamente la constitución de un Estado propio, con el principio jurídico de la libre determinación que, como ya se ha visto, corresponde en su sentido externo solo a pueblos bajo dominación colonial, racista o extranjera. En este contexto se explica que partidos políticos independentistas califiquen como democráticas acciones que son consideradas ilegales por tribunales de justicia (Olivas

<sup>3</sup> El principio de libre determinación de los pueblos tiene la doble consideración de principio del Derecho internacional y un principio de Derecho de los Derechos Humanos (Drnas de Clément).

<sup>4</sup> Cabe resaltar que la legislación internacional no contempla la tesis de la “colonización interna” (González Casanova 2007).

<sup>5</sup> Esta norma internacional no adjudica automáticamente un derecho a la independencia de los pueblos coloniales, la mayoría de los cuales acabaron integrándose en Estados multiétnicos en la etapa postcolonial, pero abre la puerta a que dicho proceso pudiera iniciarse.

2021), como es el caso de las convocatorias del 9N y el 1Oct,<sup>6</sup> declaradas fuera de la ley y, aun así, celebradas en Cataluña (Rodríguez Teruel y Barrio 2019).

En cualquier caso, el mayor problema es –y no sólo para la población poco informada, también para la clase política– confundir el “derecho de libre determinación” con un eventual “derecho de secesión”, que competiría en todo caso a los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados, no al derecho internacional, y que permitiría a una parte de los mismos independizarse del resto. Los Estados son, en general, contrarios a esta posibilidad<sup>7</sup> (Arias Maldonado 2018). Respecto a esta cuestión, en un trabajo anterior, los investigadores delimitaron la asociación errónea del principio político y el jurídico para justificar el derecho de Cataluña a la independencia con ayuda de expertos en Derecho internacional (Llorca-Asensi *et al.* 2021). El esquema de desambiguación del término quedó reflejado de la siguiente manera:

FIGURA 1



Figura 1. Desambiguación del “derecho de autodeterminación”.

Fuente: Llorca-Asensi *et al.* 2021.

Siguiendo el esquema, se distingue el principio jurídico (positivado en un ordenamiento jurídico,) del político (plasmado en un programa político) y, en el caso del primero, se distingue además entre el derecho de autodeterminación recogido por el Derecho internacional y el derecho de secesión, con el que habitualmente se confunde, y que sería en todo caso competencia del Derecho constitucional o de los ordenamientos jurídicos de cada Estado. Desde el punto de vista del Derecho internacional, pues, la autodeterminación interna de Cataluña correspondería a su configuración como Comunidad Autónoma, al mismo nivel que el resto de las comunidades españolas, mientras que la externa no sería de aplicación al no encontrarse dicha comunidad en ninguno de los supuestos de dominación contemplados. En el esquema, el problema surge cuando, para defender que Cataluña tiene un derecho legal a la independencia, se alude a los llamados pactos de Nueva York, trazando una conexión no natural (representada por la flecha roja) entre el principio político del independentismo y el Derecho internacional.

<sup>6</sup> Consultas llevadas a cabo en territorio catalán en 2014 y 2017 a instancias del gobierno autonómico, con el fin de fijar el posicionamiento de la población respecto a una posible independencia de Cataluña, declaradas anticonstitucionales por la justicia española.

<sup>7</sup> Solo los ordenamientos jurídicos de Etiopía, Liechtenstein y San Cristóbal y Nieves, en las Antillas, contemplan el derecho de secesión de una parte de sus territorios.

<sup>8</sup> U ordenamientos jurídicos nacionales, tengan o no tengan Constitución.

De lo anterior se deriva que expresiones como las incluidas en la Figura 2 están basadas en una asociación errónea de conceptos y son, por tanto, consideradas como falsas por parte de los expertos:

FIGURA 2

Nº	Afirmación errónea	Explicación
1	El derecho a la autodeterminación es el derecho de <u>cualquier</u> pueblo que lo decida a obtener la independencia.	No de <i>cualquier</i> pueblo. Es el derecho de todos los pueblos a participar de las decisiones políticas que les afectan (autodeterminación interna) y de sólo algunos pueblos a la independencia (los sometidos a dominación colonial, racista o extranjera).
2	El derecho a <u>decidir la independencia</u> está recogido en las constituciones de muchos países.	No es así. Sólo hay 3 casos documentados de países que incluyan dicho derecho en su ordenamiento jurídico: Liechtenstein, Etiopía y San Cristóbal y Nieves.
3	Legalmente, Cataluña tiene derecho a la <u>independencia</u> .	En el plano internacional, Cataluña no está entre los casos reconocidos (ver punto 1). En el nacional, la Constitución española tampoco recoge el derecho a la independencia de un territorio (ver punto 2).
4	La frase de la ONU “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación” ampara el derecho de Cataluña a la independencia.	Esta frase ampara el derecho de Cataluña a la autodeterminación en sentido interno –participación democrática–, no en sentido externo –independencia–, ya que no se encuentra entre los casos mencionados en el punto 1.
5	La negativa del Estado español a la celebración del referéndum del 1 de octubre (de 2017) vulnera el derecho de Cataluña a <u>decidir su independencia</u> .	Al no tener Cataluña el derecho a la independencia (ver punto 3), no se puede vulnerar ese derecho. Ello no significa que se pueda considerar que vulnera otros.

Figura 2. Afirmaciones erróneas desde el punto de vista jurídico.<sup>9</sup>

Fuente: Elaboración propia.

En el presente trabajo utilizaremos siempre el término “autodeterminación” para referirnos al derecho de “libre determinación”, para utilizar la misma terminología que usan políticos, medios de comunicación y población general cuando se refieren al derecho de secesión y, en cualquier caso, porque nos centramos en su vinculación directa con el texto de la ONU, dejando aparte otras interpretaciones

### 1.2. Desinformación con fines políticos

El escenario descrito ha sido ha sido aprovechado por algunas fuerzas políticas y sociales que, participando de este desorden conceptual, han alimentado la confusión, bien por desconocimiento o bien, intencionadamente, para lograr una mayor movilización ciudadana y que no entre en punto muerto la lucha política por la independencia. En este contexto, se entienden declaraciones como las realizadas por el expresidente de la Generalitat, Artur Mas, al reconocer recientemente que “se exageró” o, más bien, no se

<sup>9</sup> Los argumentos fueron recogidos en 19 entrevistas personales a profesores y catedráticos de derecho y ciencia política, y 70 cuestionarios autoadministrados a expertos en derecho internacional.

aportó “suficiente realismo” cuando se prometió que la independencia se obtendría en un periodo aproximado de 18 meses, afirmación que considera “un error” cometido por su gobierno (“sabíamos que no era así”) en un contexto de máxima presión política ejercida por sus socios del momento y por la situación en general. Si bien no lo considera una mentira “obscena o voluntaria”, admite que la línea divisoria entre equivocarse y mentir a veces “no es tan fácil de establecer”. La razón que empuja a un líder político a comportarse de esta manera, excusa Mas, es el intento de “alimentar esta ilusión y esta pasión, necesarias para tirar adelante”, sin que la realidad genere “una gran frustración” en la ciudadanía. Esta frustración, concluye el expresident, ocurre cuando los ciudadanos comprueban que entre el objetivo y la realidad hay “una distancia sideral”.<sup>10</sup>

Por su parte, el expresident Puigdemont afirma que Cataluña tendrá derecho “político, moral y de justicia para ejercer la autodeterminación” si el Estado español se niega a negociar dicho derecho, con lo que parece apuntar al principio del *remedial secession* que, como ya se ha comentado, no está incorporado a la legislación. Además, alude a la vía unilateral para conseguirlo (Puigdemont, citado en EFE 2021).

Cuando la población percibe que sus derechos (legales) son conculcados por el Estado, es normal la crispación y, con ello, la movilización. La estrategia de movilización política basada en la indignación no es algo nuevo, tal como reportan García y Chicaíza (2018) sobre los casos de Estados Unidos, Inglaterra o Colombia. En el primer caso, el miedo a los inmigrantes, caracterizados como “criminales peligrosos que atacaban a la población blanca” fue utilizado como combustible para lograr la indignación de los votantes. En Inglaterra, es conocido el uso que se hizo del miedo en la campaña del Brexit. Finalmente, en Colombia, García y Chicaíza (2018) recuerdan cómo la campaña por el “no” al acuerdo de Paz se articuló con la intención de provocar la ira de los ciudadanos y que la gente acudiera a votar “verraca”, según el propio director de la campaña de comunicación. Para ello, se focalizó la atención en manipular las emociones, provocando ira, desconfianza y miedo. Más adelante veremos la importancia de las emociones en la actitud de los individuos hacia la autodeterminación.

En el bando contrario al independentismo, llamado unionista o constitucionalista,<sup>11</sup> si bien no se ha utilizado una interpretación jurídica errónea sobre el derecho de autodeterminación para defender la unidad de España ya que, como se ha visto, el ordenamiento jurídico español e internacional hacen innecesaria esta reivindicación, sí se ha alimentado la confusión cuando se ha afirmado taxativamente, por ejemplo, que el “derecho de autodeterminación” no es constitucional, obviando que en su vertiente interna sí está incorporado al ordenamiento jurídico español,<sup>12</sup> y sin diferenciarlo del derecho de secesión, que es el verdaderamente contrario a la Constitución. En este

---

<sup>10</sup> Entrevista realizada el 9 de octubre de 2021 a Artur Mas en el programa de TV2 *Preguntes Freqüents*. Las declaraciones referidas en estos párrafos se realizan a partir del minuto 20 (Mas, en CCMA 2021).

<sup>11</sup> Cabe resaltar que algunos de los expertos juristas consultados, de ideología independentista, no están de acuerdo con que el constitucionalismo sea lo opuesto al independentismo, ya que se definen a sí mismos como constitucionalistas, por lo que hay que tomar esta clasificación con cuidado.

<sup>12</sup> La ratificación de los tratados internacionales por parte de España tiene el efecto de incorporar estos a su marco constitucional, con lo que desde el 27 de julio de 1977, fecha de entrada en vigor de los instrumentos de ratificación de España publicados en el BOE en abril del mismo año, la autodeterminación forma parte del marco constitucional español (Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1977).

sentido se enmarcan, por nombrar solo algunas, la intervención en el Congreso de los Diputados del Ministro de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, quien, a pesar de contextualizar convenientemente el alcance del derecho a la libre determinación, obvia la diferencia entre su vertiente externa e interna, nuevamente equiparando autodeterminación a independencia, y afirma que en Cataluña no puede aplicarse el derecho de autodeterminación porque no está contemplado en la Constitución ni cumple con los requisitos de la ONU.<sup>13</sup> Caso similar es el de Manuel Valls en Twitter, afirmando: “Cataluña no tiene derecho a la autodeterminación (y una consulta ilegal es un delito)” (Llorca-Asensi *et al.* 2021). En ambos casos, se da por sentado que autodeterminación equivale a independencia, lo que, como ya se ha visto, está en el origen de la confusión según los expertos juristas consultados. Si bien es cierto que “derecho de autodeterminación” es la expresión habitual para referirse a la independencia, y que posiblemente quienes lo escuchan así lo interpretan, no es menos cierto que su uso, sin las pertinentes aclaraciones, no hace sino ahondar en el desorden conceptual y volver al punto de partida: si todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, ¿por qué Cataluña no? (Llorca-Asensi, Fabregat Cabrera y Ruiz-Callado 2021).

Dejando de lado cuestiones de responsabilidad sobre la veracidad de la información pública, es indudable que el enfrentamiento entre detractores y partidarios de la independencia sobrepasa el debate democrático pacífico, para ahondar en la progresiva polarización ideológica y afectiva en la sociedad española y catalana (Orriols y León 2021). Además, contribuir a la propagación de información falsa sobre cuestiones legales, sea de forma intencionada o por desconocimiento, permite que la situación descrita pueda ser abordada desde la óptica de la desinformación con fines políticos.

En su informe sobre desorden informativo (Ireton y Posetti 2018), la Unesco asume el esquema de Wardle y Derakhshan (2017) al catalogar como “desinformación” (disinformation) aquella información falsa que es compartida a sabiendas de que lo es, normalmente con algún objetivo político o económico, mientras que difundir “información errónea” (misinformation) sería aquella situación en la que sus autores o quienes la difunden desconocen su falsedad.

---

<sup>13</sup> Sesión plenaria Congreso de los Diputados 09/06/2021 a partir del minuto 1:27:00 (Congreso de los Diputados - Canal Parlamento 2021).

FIGURA 3

## TYPES OF INFORMATION DISORDER

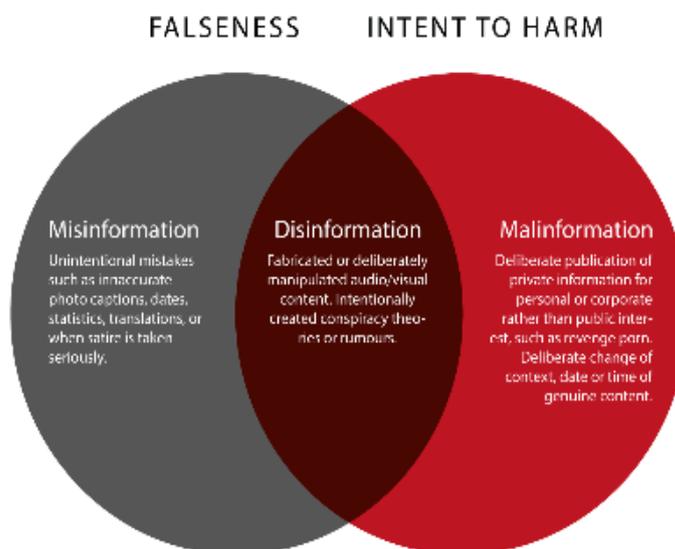


Figura 3. Desorden de la información

Fuente: Wardle y Derakshan 2017.

La intencionalidad de quien crea o distribuye información falsa, por tanto, diferencia a una categoría de la otra, aunque desde el punto de vista del ciudadano, ambas acciones pueden tener un impacto negativo similar.

En España, son cada vez más numerosos los estudios sobre desinformación que se han centrado en el conflicto catalán, constituyendo aproximadamente una sexta parte del total de estudios sobre desinformación en nuestro país (García-Marín y Salvat-Martinrey 2021). Estos estudios normalmente se enfocan en la creación y difusión de noticias falsas, las llamadas fake news, en el entorno digital. Aparici *et al.* (2019) analizaron las características formales y la estrategia de producción de los bulos más difundidos en torno al referéndum ilegal del 1 de Octubre, demostrando que la arquitectura de internet favoreció la existencia de burbujas informativas “que actúan como máquinas polarizadoras, ayudando a confirmar y amplificar los puntos de vista personales”; Pérez-Curiel y García-Gordillo (2018) demostraron el poder de Twitter para multiplicar la desinformación en el conflicto y la ausencia de conversación real en la tuitosfera, en un contexto de posverdad y populismo; Del Fresno-García y Manfredi-Sánchez (2018) analizaron incluso el impacto de los contenidos producidos por Julian Assange – Wikileaks– en el proceso independentista catalán en 2017. No obstante, no se han encontrado estudios sobre desinformación en el marco del Proceso fuera del ámbito digital, que se refieran a la desinformación “difusa”, es decir, construida a partir de argumentos falsos y no sobre piezas de información falsa como son las fake news. Por otro lado, no se han encontrado estudios sobre desinformación relacionada con el proceso independentista que se centren en cómo afecta a la población catalana estas campañas. De hecho, son todavía escasos los estudios que se dirijan a analizar la desinformación desde el punto de vista de las audiencias, como el estudio de Gelado-

Marcos y Puebla-Martínez (2019), de gran importancia en el presente estudio, tal como se expone en el siguiente apartado.

### 1.3. Actitudes y vulnerabilidad a la desinformación jurídica por parte de la ciudadanía

Algunos estudios sobre desinformación desde el punto de vista de la población afectada (demand side) identifican las percepciones, actitudes y vulnerabilidad por parte de los ciudadanos. Existen diferentes motivos por los que la gente consume contenido engañoso sin ocuparse de comprobar su veracidad: por la sobreoferta de información y la necesidad de atajar en su selección, por sesgos cognitivos, especialmente el sesgo de confirmación.<sup>14</sup> En cualquier caso, Nielsen y Graves (2017) avalan la enorme preocupación que la ciudadanía tiene sobre la desinformación en forma de propaganda política, por encima de otros ámbitos.

En nuestro país, si bien multitud de estudios se han enfocado en la fuente de la información falsa y de quienes la producen (punto de vista de la oferta), existen pocas investigaciones enfocadas hacia los efectos que dicha desinformación tiene en la población o su capacidad para identificarla (De Vicente Domínguez *et al.* 2021). El más completo, no obstante, es el *Estudio de los Factores Condicionantes de la Desinformación. Propuesta de Soluciones Contra su Impacto en Función de los Grados de Vulnerabilidad de los Grupos Analizados* (Gelado-Marcos y Puebla-Martínez 2019), que identifica qué factores condicionan la eficacia de la desinformación, tanto sociodemográficos como psicosociales.

Dado que los estudios sobre cultura jurídica aludidos anteriormente resaltan que el desconocimiento de la población “está en función de las variables fundamentales edad, sexo, educación, estatus y ocupación” (Soriano 1997), la importancia de tener en cuenta las variables sociodemográficas en este estudio responde a su doble función de marcadores de vulnerabilidad a la desinformación, por un lado, y de falta de cultura jurídica, por otro.

Dentro de las variables psicosociales, el presente trabajo se centra en la actitud del individuo, definida como una “organización relativamente duradera de creencias, sentimientos y tendencias de comportamiento hacia objetos, grupos, eventos o símbolos que son socialmente significativo (Hogg y Vaughan 2005). En nuestro caso, se refiere a las creencias o conocimientos que la población catalana tiene sobre la autodeterminación, la carga afectiva que ello conlleva y los comportamientos a los que predispone, de forma que se cree una acción coherente con dichas creencias y sentimientos. Así pues, el análisis de la actitud constituye otro gran referente teórico del presente trabajo. De sus tres elementos constitutivos (cognición, emoción, acción), el emocional es analizado a partir de la reelaboración que Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio (2019) realizan de la categoría “afecto” desarrollada por Martin y White en su Teoría de la Evaluación (Appraisal Theory) y refinada por Bednarek (Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio 2019). En este enfoque, más cercano a la psicología afectiva y la neurociencia, la identificación y categorización de las emociones del individuo se relaciona con sus propias metas, con lo que la emoción será siempre el resultado de la evaluación que realiza sobre el impacto que un evento, entidad o situación (en nuestro caso, la

<sup>14</sup> Preferencia por aquellos contenidos que concuerdan con las creencias preexistentes del individuo.

autodeterminación/independencia) puede tener en su bienestar, sus necesidades o sus objetivos (Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio 2019).

Finalmente, el marco teórico se completa con los dos estudios anteriores del equipo de investigación sobre desinformación online en el caso catalán<sup>15</sup> (Llorca-Asensi, Fabregat-Cabrera y Ruiz-Callado 2021, Llorca-Asensi *et al.* 2021). En ellos, se identifica el gran protagonismo de la expresión “autodeterminación” entre la población independentista, a partir del análisis de la conversación online que tuvo lugar a lo largo de todo 2019, año del juicio del Procés (Llorca-Asensi, Fabregat-Cabrera y Ruiz-Callado 2021). Dicho estudio evidenció el papel de las asociaciones civiles independentistas en la movilización ciudadana en redes sociales y la creación de un escenario proclive a la desinformación, en los que la repetición del término “autodeterminación” era protagonista. En el trabajo que siguió a ese, se profundizó en el análisis de las conversaciones que giraban específicamente en torno a dicha expresión y se concluyó que la confusión en Twitter sobre su significado jurídico y alcance era absoluta, tanto en los mensajes a favor como en contra de la independencia, y que la emoción reflejada en los mismos era abrumadoramente negativa (Llorca-Asensi *et al.* 2021).

A partir de los referentes teóricos mencionados, se identifican, por último, las cinco dimensiones de análisis relevantes para el presente estudio, mostradas en la figura 4.

FIGURA 4

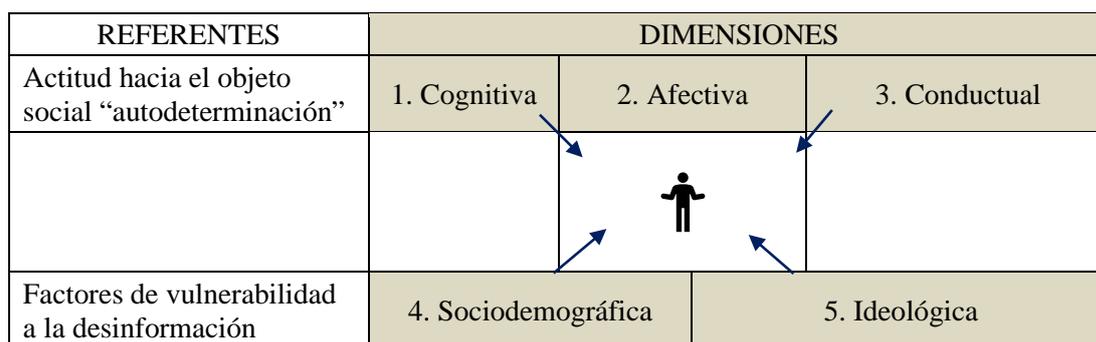


Figura 4. Marco conceptual.

El marco conceptual desarrollado pone el foco en el individuo, como sujeto afectado por la información contradictoria, a través de la manifestación de dicha información en sus dimensiones cognitiva, afectiva, conductual, sociodemográfica y psicossocial. A partir de dicho marco se establecen las hipótesis y objetivos de investigación y se desarrolla la metodología para lograrlos.

#### 1.4. Hipótesis y objetivos de la investigación

Este estudio se justifica por el interés de los investigadores en conocer cómo se manifiesta en la población la información contradictoria que se difunde sobre el derecho de autodeterminación, principalmente desde instancias políticas, organizaciones sociales y medios de comunicación.

Como se ha apuntado anteriormente, las distintas versiones sobre lo que permite o no el derecho (legal) a la autodeterminación configuran escenarios muy diferentes de la

<sup>15</sup> La presente investigación es la tercera y última parte de una tesis doctoral sobre desinformación de tipo jurídico, del que los estudios mencionados son las dos partes primeras.

realidad. La forma en que este hecho se manifiesta en la población debe ser, a juicio de los investigadores, necesariamente diferente, y en ello se basan las hipótesis que se formulan a continuación.

**H1.** El desconocimiento acerca del significado y alcance del “derecho de autodeterminación” en sentido jurídico está ampliamente extendido entre la población de Cataluña.

**H2.** Este desconocimiento impacta de manera desigual en los individuos, configurándose diferentes perfiles de población desinformada en función de las características de los sujetos.

Para comprobar las hipótesis, se establece como **objetivo general** del estudio averiguar el grado de conocimiento acerca del “derecho de autodeterminación” entre los habitantes de Cataluña y, a continuación, analizar cómo esto se manifiesta en distintas dimensiones del individuo.

### 1.5. Objetivos

O1. Averiguar qué **conocimiento** tiene la población de la expresión “derecho de autodeterminación” en sentido jurídico (dimensión cognitiva)

↳ O2. Conocer la **emoción** que genera la cuestión de la autodeterminación (dimensión afectiva).

↳ O3. Conocer la **conducta** o **reacción** que provoca esta cuestión (dimensión conductual).

↳ O4. Conocer las **variables poblacionales** relevantes (dimensión sociodemográfica) para la configuración de distintos perfiles de conocimiento.

↳ O5. Conocer cómo se relaciona la **ideología política** con la desinformación (dimensión ideológica).

## 2. Metodología

El estudio se plantea desde la perspectiva metodológica de encuesta estadística en su modalidad de entrevista telefónica.<sup>16</sup> Para ello, a partir de la reflexión sobre los elementos del marco conceptual se diseña una matriz que establece las dimensiones del análisis, junto a la descripción y fuentes de las variables que se introducirán en el cuestionario, con el que se recogerá finalmente la información deseada.

<sup>16</sup> Ver ficha técnica en el Anexo 2.

FIGURA 5

Dimensión	Definición	Descripción de las variables	Fuente de las variables
<b>Cognitiva</b>	Conocimiento que se tiene sobre el DA.	Nivel de acuerdo con afirmaciones de tipo jurídico sobre el DA.	Llorca-Asensi <i>et al.</i> (2021).
<b>Afectiva</b>	Emoción que le provoca el debate sobre el DA.	Emociones declaradas, positivas o negativas, asociadas al DA.	Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio (2019).
<b>Conductual</b>	Conducta o reacción que le provoca la cuestión del DA.	Implicación y activismo en la cuestión del DA.	Elaboración propia.
<b>Sociodemográfica</b>	VARIABLES individuales que determinan su perfil social, económico y demográfico.	Sexo, franja de edad y provincia de residencia.	Gelado-Marcos y Puebla-Martínez (2019).
<b>Ideológica</b>	Posicionamiento político en el conflicto catalán.	Posición sobre la independencia y opinión sobre la calidad democrática de España.	Elaboración propia.

Figura 5. Matriz metodológica.

### 2.1. Diseño del cuestionario

El cuestionario consta de 23 preguntas que caracterizan a la población encuestada y desarrollan una o varias de las dimensiones de análisis. Puede consultarse el detalle en la tabla del Anexo 1.

**1. Dimensión cognitiva:** Refleja el conocimiento que se tiene sobre el derecho de autodeterminación en sentido jurídico. Ej. “El individuo A piensa que autodeterminación es sinónimo de secesión”. Las preguntas de este apartado (P1-P5) se consideran las preguntas clave del estudio, ya que recogen las afirmaciones catalogadas como falsas por los expertos y citadas en la Fig. 2, y a los individuos se les pregunta por el grado de acuerdo con ellas, desde 1=Nada de acuerdo, hasta 5=Totalmente de acuerdo. Por tanto, a mayor grado de acuerdo, mayor desconocimiento de la cuestión jurídica por parte del individuo. Son las siguientes:

#### Preguntas clave del cuestionario (P1-P5):

- P1. El derecho a la autodeterminación es el derecho de *cualquier* pueblo que lo decida a obtener la independencia.
- P2. El derecho a decidir la independencia está recogido en las constituciones de muchos países.
- P3. Legalmente, Cataluña tiene derecho a la independencia.
- P4. La frase de la ONU “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación” ampara el derecho de Cataluña a la independencia.
- P5. La negativa del Estado español a la celebración del referéndum del 1 de octubre (de 2017) vulnera el derecho de Cataluña a la autodeterminación.

Con los resultados de esta dimensión se clasifica a los individuos en “conocimiento jurídico correcto”, “conocimiento jurídico insuficiente” o “conocimiento jurídico erróneo”, y se segmentan los resultados del resto de dimensiones. Criterio de clasificación:

- **Individuo con conocimiento jurídico correcto:** quien por sus respuestas denota contar con la información adecuada acerca del significado y alcance jurídicos del “derecho de autodeterminación”. Sus respuestas a las preguntas clave son mayoritariamente 1=Totalmente en desacuerdo y 2=Bastante en desacuerdo.
- **Individuo con insuficiente conocimiento jurídico:** quien declara no contar con suficiente información, o bien declina responder. Sus respuestas en P1–P5 son mayoritariamente 3=Ni acuerdo ni en desacuerdo y 9=NS/NC.
- **Individuo con conocimiento jurídico erróneo:** quien por sus respuestas denota contar con información incorrecta acerca del concepto jurídico “derecho a la autodeterminación”. Sus respuestas en P1–P5 son mayoritariamente 4=Bastante de acuerdo y 5=Totalmente de acuerdo.

En los casos en que las respuestas del encuestado no permitían una clasificación “automática”, por pertenecer a distintas categorías, esta se asignó caso por caso por consenso entre los 3 investigadores y 2 colegas externos vinculados con la investigación. En las tablas de resultados se utilizará el término “Correcto”, “Insuficiente” o “Erróneo” para aludir a cada una de estas categorías.

**2. Dimensión afectiva:** Se refiere a la emoción que provoca la cuestión de la autodeterminación. Ej. “El individuo A se siente frustrado cuando piensa en la autodeterminación”. Las emociones se dividen en positivas y negativas, y se añaden distintas posibilidades dentro de una y otra, como la confianza, la alegría o el miedo.

**3. Dimensión conductual:** Aquella conducta o reacción que provoca la cuestión de la autodeterminación. Ej. “El individuo A se moviliza para defender la autodeterminación”. La dimensión se compone de tres variables: la implicación individual en la cuestión de la autodeterminación, su grado de movilización y su actividad en Twitter si es usuario de redes sociales.

**4. Dimensión sociodemográfica:** Incluye aquellas variables sociodemográficas y psicosociales identificadas en el estudio sobre condicionantes de la desinformación (Gelado-Marcos y Puebla-Martínez 2019), así como otras incluidas a criterio de los investigadores por su relevancia en el caso de estudio.

**5. Dimensión ideológica:** Recoge el posicionamiento de los entrevistados en el conflicto catalán, a favor o en contra de la independencia y de la celebración de una consulta, así como su opinión sobre la calidad democrática en España.<sup>17</sup> En el primer caso, se modifica el eje izquierda–derecha propuesto por Gelado-Marcos y Puebla-Martínez (2019) para

---

<sup>17</sup> En relación con la calidad democrática, es importante resaltar que, si bien las 5 primeras afirmaciones del cuestionario (P1 a P5) se referían a cuestiones objetivas cuyo acuerdo indicaba, a criterio de los expertos, conocimiento erróneo, las aquí indicadas tienen la doble clasificación de erróneo, ya que España está en la relación de países de democracia consolidada según estándares internacionales, y de pregunta de opinión, ya que puede considerarse que el encuestado expresa su opinión subjetiva sobre el nivel de calidad democrática de los países que se comportan según indican las afirmaciones, lo cual es perfectamente lícito, no indica falta de información y, por ello, se incluye en la dimensión ideológica y no en la cognitiva.

analizar la orientación política, por el eje independentista–no independentista, de mayor relevancia en este estudio.

## 2.2. Trabajo de campo

El trabajo de campo se realizó entre el 13 y el 26 de abril de 2021, con encuestadores bilingües. La duración media fue de 7m15s y se hicieron entrevistas en castellano (n=299) y entrevistas en catalán (n= 301).<sup>18</sup> No hubo incidencias significativas en la realización de trabajo de campo, si bien cabe destacar el reporte de los encuestadores sobre la buena acogida que tuvo la encuesta entre la población entrevistada, a pesar de tratarse de un tema controvertido y con una alta carga emocional. En palabras de uno de ellos, los encuestados “parecían tener ganas de hablar y explicarse”. Retomaremos este hecho en las conclusiones del trabajo.

## 3. Resultados

Se resumen a continuación los resultados. Aparecen agrupados por dimensiones a partir de la cognitiva que, como ya se ha indicado, segmenta los resultados de las siguientes.

### 3.1. Dimensión cognitiva

El análisis evidencia en primer lugar que el 60,6% de los encuestados tienen un conocimiento jurídico erróneo sobre el derecho de autodeterminación, siempre según el criterio de los expertos. Una sexta parte (13,9%) no cuenta con suficiente información y sólo uno de cada cuatro cuenta con un conocimiento correcto sobre el particular (25,49%), considerando incluso que alguna de sus respuestas no fuera correcta.

TABLA 1

Categoría de conocimiento	Porcentaje
Erróneo	60,6%
Insuficiente	13,9%
Correcto	25,5%
Total	100%

Tabla 1. Conocimiento jurídico sobre el “derecho de autodeterminación”.

Casi el cuarenta por cien de los encuestados (39,2%) fue consistente en sus repuestas a las preguntas clave, ubicando las cinco en la misma franja de “acuerdo” o “desacuerdo”, con lo cual su clasificación en una de las categorías fue automática. El resto manifestó dudas en algunas de ellas o bien no aportó respuestas consistentes entre sí y hubieron de ser clasificados manualmente.

El primer objetivo de la investigación (O1) queda así resuelto: el desconocimiento sobre el significado y alcance del derecho de autodeterminación está muy extendido entre la población de Cataluña, pues afecta, al menos, al 74,5% de los entrevistados, de los que el 60,6% tiene un concepto erróneo y el 13,9% no tiene suficiente información.

El desglose de respuestas a cada una de las preguntas clave por separado evidencia, como muestra la tabla 2, que la primera de ellas (P1) es la que más acuerdo concita, lo cual confirma nuevamente la teoría de los juristas consultados sobre que equiparar

<sup>18</sup> El encuestado elegía idioma de la encuesta.

“autodeterminación” con “independencia” está en la base de la confusión: seis de cada diez encuestados está bastante o totalmente de acuerdo con que el derecho de autodeterminación es el derecho de *cualquier*<sup>19</sup> pueblo a obtener la independencia, tan sólo el 13,5% está seguro de que no es lo mismo una cosa que otra, frente a un 26,5% que bien lo duda, bien declina responder. En la misma tabla, el 51,2% afirma que los pactos de Nueva York otorgan dicho derecho en el caso de Cataluña (P4) y algo menos, el 42,6%, piensa que, legalmente, Cataluña tiene derecho a la independencia (P3). Probablemente a consecuencia de lo anterior, para el 53,2% el Estado español vulneró el derecho de Cataluña a la independencia al prohibir el 1Oct (P5). Además, el 45,4% piensa que el derecho a decidir la independencia se recoge en las constituciones de muchos países (P2), lo que evidentemente contribuirá a la percepción de España como un Estado poco democrático.

TABLA 2

Acuerdo con las distintas afirmaciones referidas a la autodeterminación. Datos en porcentaje y promedio										
		1	2	3	4	5	Ns/Nc	Total	E	P
P1	El derecho a la autodeterminación es el derecho de cualquier pueblo que lo decida a obtener la independencia.	13,5%	10,8%	13,8%	22,4%	37,6%	1,9%	100%	60	3,61
P2	El derecho a <u>decidir la independencia</u> está recogido en las constituciones de muchos países.	12,7%	13,9%	14,6%	19,5%	25,9%	13,4%	100%	45	3,37
P3	Legalmente, Cataluña tiene derecho a la <u>independencia</u> .	21,9%	13,7%	14,8%	20,7%	21,9%	7%	100%	43	3,07
P4	La frase de la ONU “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación” ampara el derecho de Cataluña a la independencia.	15,2%	11,8%	12,9%	23,1%	28,1%	8,9%	100%	51	3,41
P5	La negativa del Estado español a la celebración del referéndum del 1 de octubre (de 2017) vulnera el derecho de Cataluña a la autodeterminación.	25,6%	6,4%	11,9%	20,4%	32,8%	2,9%	100%	53	3,29
1=Nada de acuerdo; 2=Poco de acuerdo; 3=Ni acuerdo ni desacuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Totalmente de acuerdo. A=porcentaje de respuestas en categorías 4 bastante de acuerdo y 5 totalmente de acuerdo. E = medida de conocimiento erróneo que acumulan las respuestas a cada pregunta. P= Promedio.										

Tabla 2. Grado de conocimiento sobre el derecho de autodeterminación en sentido jurídico.

### 3.2. Dimensión afectiva

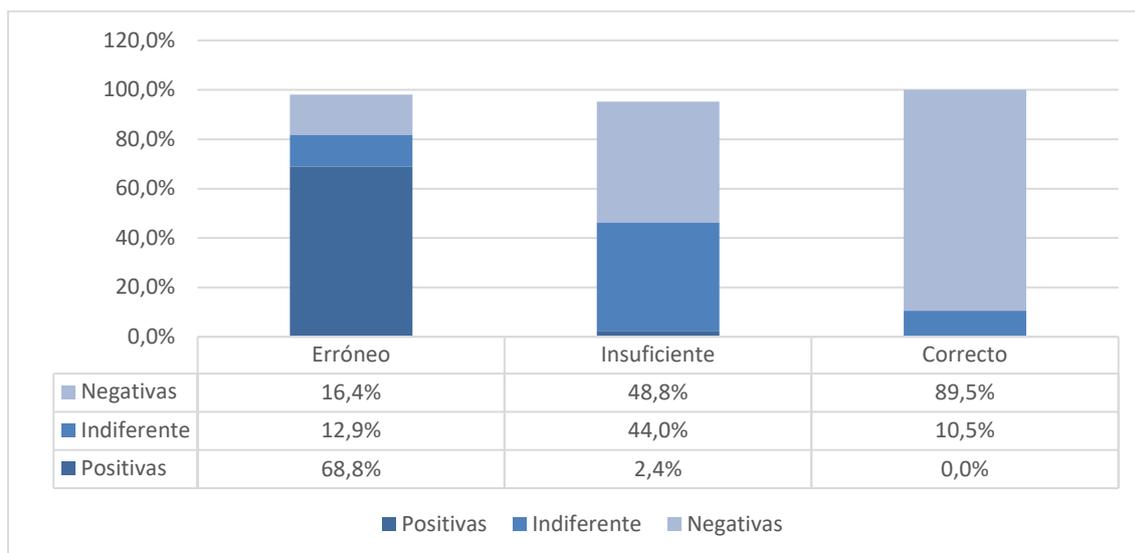
El 68,8% de los individuos cuyo conocimiento jurídico ha sido clasificado como erróneo según el dictamen de los expertos refieren sentimientos positivos hacia la cuestión de la

<sup>19</sup> En esta afirmación, el término más relevante es “cualquier” y, por ello, se indicó a los encuestados que lo resaltarán al preguntar.

autodeterminación, entre los que destacan la confianza y la felicidad. Expresar confianza denota que el individuo percibe una concordancia entre el mundo que le rodea, su mundo interior y sus metas personales (Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio 2019). Implica la certeza de que el acontecimiento –en nuestro caso, aquel que corresponde a su posicionamiento ideológico respecto de la autodeterminación / independencia– llegará al puerto deseado.

En el polo opuesto, declaran tener sentimientos negativos un 89,5% de los bien informados y un 48,8% los insuficientemente informados, destacando la intranquilidad, el miedo y la tristeza. Es importante subrayar que, a diferencia del enfado, que también era una opción de respuesta y que denota una determinación de actuar para revertir una situación que se considera injusta o perjudicial, la tristeza no llama a la acción, antes bien, es un sentimiento asociado a la percepción de pérdida o derrota de un objetivo (Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio 2019). Si consideramos que esta tristeza pueda estar relacionada con el deterioro de la paz social o del sentimiento de unidad con el resto de España, estaríamos ante un escenario de pasividad y no de movilización por recuperar aquello que consideran haber perdido, como sería un escenario en el que “enfado” fuera la emoción predominante.

TABLA 3



**Tabla 3. Tipología de emoción declarada en función de la categoría de conocimiento.**

El segundo objetivo de la investigación (O2) queda así respondido: las emociones declaradas son mayoritariamente positivas para quienes tienen un peor conocimiento del significado jurídico del derecho a la autodeterminación, en clara oposición a la valoración mayoritariamente negativa de quienes mejor lo conocen. Quienes carecen de suficiente información, en el centro del gráfico, se mueven entre la negatividad y la indiferencia.

### 3.3. Dimensión conductual.

El grado de implicación y de movilización es nuevamente muy dispar entre las distintas categorías analizadas: el conocimiento erróneo destaca por su alta implicación en la cuestión (58,40%), por ser los individuos que más se manifiestan y los que más tuitean a favor de su causa. Con relación al último dato, cabe destacar que, con dos tercios de estos

usuarios de redes sociales tuiteando sobre temas relacionados con la autodeterminación, estamos ante la puerta de entrada a la desinformación online sobre esta cuestión, que impregna prácticamente toda la conversación en Twitter, tal como se evidencia en un trabajo anterior (Llorca-Asensi *et al.* 2021).

Frente a ellos, el conocimiento correcto se asocia con una baja implicación en el debate (77% así lo manifiesta), y una muy baja participación en manifestaciones a favor o en contra de la autodeterminación (71,7% nunca y 28,3% alguna vez). Casi ocho de cada diez usuarios en esta categoría (78,9%) tampoco han tuiteado nunca sobre el particular.

TABLA 4

	Nivel de conducta	Erróneo	Insuficiente	Correcto
IMPLICACIÓN	Baja	17,7	55,7	77
	Indiferente	23,9	39,2	8,6
	Alta	58,4	5,1	14,5
MANIFESTACIÓN	Nula	33,9	92,8	71,7
	Poca	39,4	6	28,3
	Frecuente	26,7	1,2	0
TUISEO	Nulo	60,2	90,4	78,9
	Poco	26,9	4,8	14,5
	Frecuente	12,9	4,8	6,6

Tabla 4. Conducta hacia la cuestión de la autodeterminación en función de la categoría de conocimiento.

Con la descripción efectuada en este apartado, el objetivo 3 de la investigación, conocer la conducta o reacción que provoca la cuestión de la autodeterminación para los ciudadanos de Cataluña, queda respondido: la segmentación entre quienes están bien informados y los que no vuelve a marcar la diferencia, con los primeros denotando baja implicación y activismo, y los segundos, totalmente lo contrario.

Es posible complementar estos resultados recuperando los del apartado anterior a la luz de la interpretación que Benítez-Castro e Hidalgo-Tenorio (2019) realizan sobre emoción y metas individuales: en función de estas metas, el individuo es impelido a moverse en dirección del estímulo que le produce emociones positivas y a alejarse del que le afecta negativamente. Así, quienes en la dimensión afectiva manifestaban sentimientos positivos estarán animados a moverse hacia su objetivo – autodeterminación/independencia– mientras quienes son afectados por la inestabilidad, el miedo o la tristeza querrán, lógicamente, alejarse de dicho objetivo, según dicha interpretación. Como ya hemos visto, la aparición de la tristeza en este escenario, por delante del enfado, apunta a una cierta pasividad por parte de este grupo de población.

#### 3.4. Dimensión sociodemográfica.

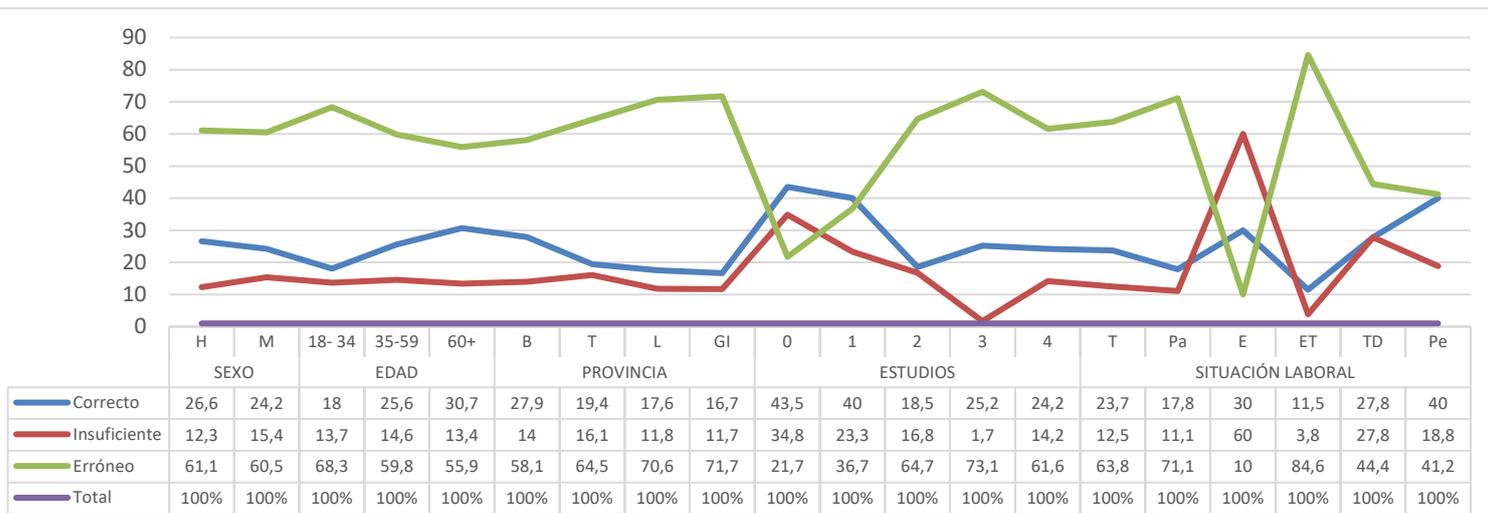
El análisis evidencia que distintas variables sociodemográficas influyen en el grado de acuerdo o desacuerdo con las preguntas clave del cuestionario, es decir, en el conocimiento jurídico de la población.

Así, mientras que el sexo no resulta relevante, y aunque la edad y la provincia sí influyen, la verdadera sorpresa es comprobar que un nivel de estudios bajo se relaciona con un conocimiento más correcto sobre esta cuestión específica, mientras que, a partir de BUP, la línea dibuja una parábola con su punto álgido en el nivel de estudios medios como

franja peor informada. Posiblemente ello se deba al menor nivel de estudios de las personas mayores de 60 años, que forman el grupo más importante de edad dentro de la categoría de conocimiento correcto. En cuanto a la situación laboral, estudiar y trabajar a la vez resulta ser la variable más directamente relacionada con un peor conocimiento del término, mientras que quienes solo estudian cuentan, por norma general, con un mejor conocimiento.

Si bien, como se ha dicho, el sexo no marca ninguna diferencia, la edad sí lo hace: los jóvenes están peor informados que el resto de las franjas de edad, a las que superan en varios puntos: el 68,3% de quienes tienen entre 18 y 34 años están en la categoría de conocimiento erróneo. La variable "lugar de residencia", por su parte, también afecta al resultado: ser de una provincia distinta a Barcelona, especialmente si se es de Girona, inclina la balanza hacia el desconocimiento en la materia.

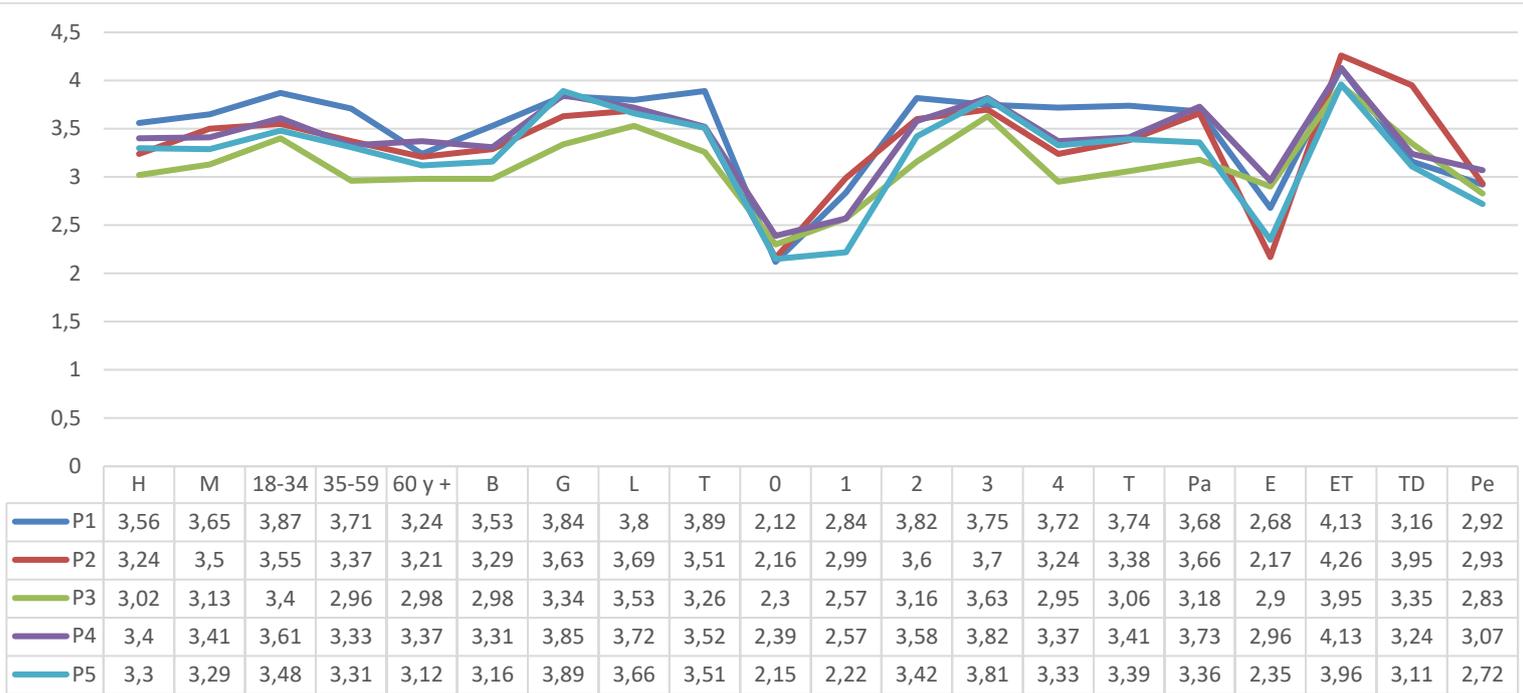
GRÁFICO 1



**Gráfico 1. Variables que explican el conocimiento jurídico de los individuos respecto del "derecho de autodeterminación". Datos en porcentaje sobre el total de respuestas.** Sexo: H=Hombre, M=Mujer; Provincia: B=Barcelona, T=Tarragona, L=Lleida, Gi=Girona; Estudios: 0=Sin estudios, 1=EGB, Bachillerato elemental, FP1, 2=BUP, Bachillerato superior, FP2, 3=Estudios Medios, 4=Estudios superiores; Situación laboral: T=Trabajando, Pa=Parado, E=Estudiante, ET=Estudia y trabaja, TD=Trabajo doméstico, Pe=Pensionista.

A continuación, el gráfico 2 muestra los resultados desglosados por pregunta clave (P1–P5), lo que arroja también resultados interesantes. Por ejemplo, que quienes tienen estudios medios difieren menos en las respuestas, mientras que las mayores discrepancias se dan entre quienes se dedican al trabajo doméstico. El mayor grado de acuerdo, por su parte, se da entre quienes estudian y trabajan (los peor informados, según la tabla anterior) respecto de la pregunta 2: *El derecho a decidir la independencia está recogido en las constituciones de muchos países*. El menor, entre los ciudadanos sin estudios primarios acabados, esta vez respecto a la afirmación P1: *El derecho a la autodeterminación es el derecho de cualquier pueblo que lo decida a obtener la independencia*.

GRÁFICO 2



**Gráfico 2. Variables que explican el grado de acuerdo o desacuerdo con cada una de las afirmaciones estudiadas. Datos en promedio.**<sup>20</sup> Sexo: H=Hombre, M=Mujer; Provincia: B=Barcelona, T=Tarragona, L=Lleida, Gi=Girona; Estudios: 0=Sin estudios, 1=EGB, Bachillerato elemental, FP1, 2=BUP, Bachillerato superior, FP2, 3=Estudios Medios, 4=Estudios superiores; Situación laboral: T=Trabajando, Pa=Parado, E=Estudiante, ET=Estudia y trabaja, TD=Trabajo doméstico, Pe=Pensionista.

### 3.5. Dimensión ideológica

Recordemos que la dimensión ideológica se analiza a partir de tres variables: apoyo a la realización de una consulta por la autodeterminación, posicionamiento respecto de la independencia y consideración sobre la calidad democrática en España.<sup>21</sup> Las diferencias vuelven a ser notables: en la categoría de conocimiento erróneo, el 91,3% apoya la realización de una consulta de autodeterminación y el 69,6% se declara independentista. Estos ciudadanos opinan de forma mayoritaria que no permitir votar (85,3%) y no permitir la independencia (72,1%) no es democracia.

En el otro extremo, el de ciudadanos con mejor información, no hay individuos afines a la independencia, aunque un 17,6% sí estaría de acuerdo con una consulta de autodeterminación. En este grupo, apenas ronda el cinco por ciento los que relacionan votar o independencia con democracia.

<sup>20</sup> Cuanto mayor es la cifra del promedio de respuesta, más erróneo se considera el conocimiento.

<sup>21</sup> Se pregunta por la opinión sobre países que se comportan de determinada manera, y se extrapola al caso de España.

GRÁFICO 3

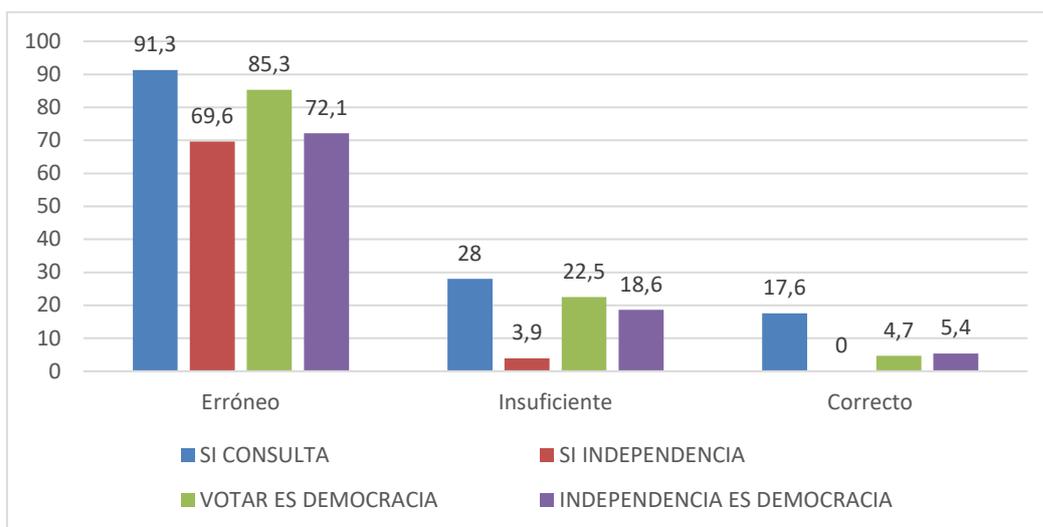


Gráfico 3. Posicionamiento ideológico en función de la categoría de conocimiento.

Por último, en el centro del gráfico, quienes denotan conocimiento insuficiente se definen mayoritariamente como no independentistas, aunque sí son en parte favorables a una consulta (28%), ya que identifican que permitir dicha consulta o, en menor medida, permitir la independencia, sí guarda alguna relación con la calidad democrática de un país.

#### Perfiles de población diferenciados:

A modo de resumen, se organizan los resultados más relevantes del análisis en torno a dos perfiles de población principales: individuos con conocimiento erróneo e individuos con conocimiento correcto, muy diferentes y enfrentados en la mayoría de los valores.<sup>22</sup>

Por un lado, en la categoría de **conocimiento erróneo**, es frecuente que los ciudadanos cuenten, al menos, con algunas de las siguientes características:

- Equiparan autodeterminación con secesión.
- Justifican el derecho de Cataluña a la independencia en el derecho internacional.
- Habitan en provincias distintas de Barcelona, especialmente Gerona.
- Estudian y trabajan al mismo tiempo.
- Se encuentran entre los 18 y 34 años.
- Tienen un nivel formativo medio o medio alto.
- Se consideran implicados en la cuestión de la autodeterminación.
- Participan en manifestaciones o tuitean sobre el particular.
- Declaran experimentar emociones positivas hacia la autodeterminación, especialmente confianza y felicidad.
- Son mayoritariamente independentistas y decididamente pro-consulta.
- Consideran que en España hay una baja calidad democrática.

<sup>22</sup> El detalle de los datos que justifican el esbozo de ambos perfiles puede ser consultados en el Anexo 3.

En el otro extremo, quienes cuentan con un **conocimiento correcto** se caracterizarían frecuentemente con alguna de las siguientes:

- Distinguen autodeterminación y secesión.
- No creen que Cataluña tenga derecho (legal) a la independencia.
- Habitan principalmente en Barcelona.
- Son, sobre todo, jubilados o estudiantes.
- Son mayores 60 años o, al menos, de 35.
- Cuentan con un nivel de estudios básico o incluso no tienen estudios terminados.
- Reconocen que no tienen una gran implicación en la cuestión de la autodeterminación.
- No participan en manifestaciones ni tuitean sobre el particular.
- Declaran experimentar emociones negativas hacia la autodeterminación, especialmente intranquilidad, miedo y tristeza.
- Son mayoritariamente no independentistas y moderadamente pro-consulta.
- Consideran que en España hay una adecuada calidad democrática.

#### 4. Conclusiones

El análisis de los resultados de la encuesta ha permitido responder a los objetivos de investigación:

O1. Averiguar qué **conocimiento** tiene la población de la expresión “derecho de autodeterminación” en sentido jurídico: El 74,5% de la población no tiene un conocimiento correcto sobre su significado y alcance jurídico: el 60,6% es erróneo y el 13,9% es insuficiente, con lo que sólo el 25,49% puede considerarse correctamente informado.

Con la consecución de este objetivo se corrobora la primera de las hipótesis formuladas:

**H1.** El desconocimiento acerca del significado y alcance del “derecho de autodeterminación” en sentido jurídico está ampliamente extendido entre la población de Cataluña.

O2. Conocer la **emoción** que genera la cuestión de la autodeterminación. Las emociones hacia dicho término son sobre todo positivas para quienes tienen un concepto equivocado del mismo y negativas para quienes tienen un mejor conocimiento. Quienes no tienen suficiente información experimentan una mezcla de indiferencia y negatividad.

O3. Conocer la **conducta** o **reacción** que provoca esta cuestión: La movilización es mayor entre quienes tienen un conocimiento equivocado, ya que están más implicados, participan más en manifestaciones relacionadas con la independencia de Cataluña (a favor o en contra) y quienes tienen Twitter lo utilizan para hablar sobre autodeterminación. En el polo opuesto, las categorías de correcta o insuficiente información se mantienen en niveles muy por debajo respecto de estas variables.

O4. Conocer las **variables poblacionales** relevantes para la configuración de distintos perfiles de conocimiento: La provincia de residencia y el nivel de estudios son las

variables que más definen a quienes están bien o mal informados. Vivir en una provincia distinta de Barcelona, tener estudios medios o trabajar y estudiar a la vez apunta a un peor conocimiento de la cuestión. Por el contrario, vivir en Barcelona, tener nivel de estudios bajo o ser estudiante en el momento de la encuesta, apuntan a un mejor conocimiento.

O5. Conocer cómo se relaciona la **ideología política** con la desinformación: El independentismo está más representado en la categoría de conocimiento erróneo y es también el segmento que tiene peor opinión sobre la democracia en España. En el polo opuesto, los no independentistas denotan por lo general un mejor conocimiento y una opinión más positiva sobre la calidad democrática de España.

La respuesta a los objetivos 2, 3, 4 y 5, así como la posibilidad de configurar perfiles de población a partir de ellos, confirma también la segunda hipótesis:

**H2.** Este desconocimiento impacta de manera desigual en los individuos, configurándose diferentes perfiles de población desinformada en función de las características de los sujetos.

## 5. Discusión

El conocimiento de las leyes por parte de la población es bajo en general, según revelan distintos estudios de cultura jurídica en todo el mundo. En el caso del “derecho de autodeterminación”, este desconocimiento es mayor, pues a la lejanía de su ámbito de competencia respecto de la vida cotidiana de las personas, se añade la flexibilidad interpretativa de sus términos, a caballo entre el ámbito jurídico y la ideología política.

Respecto del primero, los expertos en derecho internacional afirman que es incorrecto apelar a este derecho para justificar el derecho de Cataluña a la independencia, al contrario de lo que afirman actores sociales con intereses políticos afines a la independencia. La fricción argumental entre independentistas y unionistas gira frecuentemente en torno a consideraciones o interpretaciones sobre lo que permite o debería permitir la legislación vigente y, específicamente, el derecho de libre determinación de los pueblos plasmado en la Carta de Derechos Humanos de la ONU.

En este contexto, el derecho de autodeterminación se erige en un baluarte con el que ambos grupos enfrentados defienden sus respectivos posicionamientos, por lo que profundizar en el conocimiento que de dicho derecho se tiene tanto en la población como entre los actores sociales y políticos, deviene una labor fundamental. El motivo es claro: cuando a un contexto de amplio desconocimiento popular como el descrito se une el interés por conseguir unos objetivos políticos determinados, se cae casi inevitablemente en un escenario de desinformación al que contribuyen algunos de los actores sin saberlo y otros, a sabiendas, haciendo “un uso desacomplejado de la mentira como herramienta persuasiva” (Arias Maldonado 2018). La responsabilidad de la clase política en esta situación no ha sido suficientemente estudiada.

De acuerdo a la teoría de la evaluación (Appraisal Theory), los individuos tenderán a actuar de forma consistente con la información que tienen y con la emoción que ello le produce. Cuando conocimiento, emoción y comportamiento no están alineados, se produce una disonancia cognitiva que el individuo tratará por cualquier medio de solucionar (Martin y White 2005). En el caso estudiado, si un individuo tiene la

percepción de que Cataluña tiene derecho legal a la autodeterminación, un derecho que emana directamente de la ONU y ello le provoca sentimientos positivos que le impelen a seguir avanzando pero, por otro lado, percibe que el único escollo para conseguirlo es la injusta negativa del Estado español, el efecto es sin duda una mayor implicación y movilización ciudadana que si únicamente se concibe la independencia como un ideal político, lejano, que ningún Estado moderno contempla.

Es interesante en este punto recuperar el informe de los entrevistadores sobre la buena acogida de la encuesta en la población. Este hecho, junto al carácter positivo de las emociones declaradas por los entrevistados, puede interpretarse, desde el punto de vista afectivo, como una búsqueda de empatía, es decir, la creación de una situación en la que el oyente, en este caso el encuestador (que traslada la información, a su vez, al equipo de trabajo en la Universidad de Alicante), resultaría estar “más receptivo o abierto a los aspectos ideológicos más amplios de la posición del hablante” (White 2000). Esto es así porque quien “simpatiza con la respuesta emocional atribuida a un determinado tipo social estará predispuesto a legitimar la posición social que se tipo social representa” (White 2000). En definitiva, podemos decir que en la actitud y respuestas de los entrevistados trasluce un deseo de que su opinión y su discurso sea escuchado y entendido y, en última instancia, que la encuesta traslade un mensaje positivo sobre lo que la autodeterminación (secesión) significa para ellos.

En el extremo opuesto, un mejor conocimiento de los elementos jurídicos que rodean al derecho de autodeterminación se relaciona con un menor apoyo a la independencia, junto a una mucho menor implicación y movilización ciudadana. Podría concluirse, por tanto, que impulsar una idea equivocada de lo que es la autodeterminación, y lo que se puede lograr con ella, cumple su objetivo político.

La interpretación de los datos mostrados debe hacerse, no obstante, asumiendo las limitaciones de los estudios empíricos de cultura jurídica señalados por Van Rooij (2019). Concretamente, algunos de estos estudios han evidenciado que el uso de cuestionarios para medir el conocimiento jurídico de los ciudadanos “pueden no solo medir su conocimiento, sino también dar forma a su conocimiento”. La situación sería que, ante una pregunta que realmente no conoce, el encuestado estuviera deduciendo o adivinando la respuesta, o incluso señalando la que le produce una menor disonancia cognitiva (Martin y White 2005), en lugar de estar expresando su conocimiento verdadero. Teniendo esto en cuenta, la encuesta no se realizaba a quienes manifestaban no saber lo que era el derecho de autodeterminación, con el objetivo de minimizar esta posibilidad.

Aun así, a tenor de los resultados, podría también concluirse que una labor pedagógica adecuada ayudaría, al menos, a que los ciudadanos pudieran tomar decisiones políticas basadas en información y no en emociones, en un peligroso camino abierto por la dinámica del populismo. Los ciudadanos a uno y otro extremo del espectro independentista lo merecen: la polarización ideológica da paso a la afectiva y, con ello, a un creciente deterioro en las relaciones sociales que no hace sino ahondar en la crisis afectiva que se vive actualmente entre unionistas e independentistas.

El reciente reconocimiento del expresident Mas de cómo, por intereses políticos, se ha tensado la cuerda de la veracidad en el caso de la independencia de Cataluña, resulta de

gran relevancia cuando es posible comprobar, en estudios como este, su efecto real y directo en la ciudadanía.

## Referencias

- Andrés Sáenz de Santa María, P., *et al.*, 2018. Declaración sobre la falta de fundamentación en el Derecho Internacional del referéndum de independencia en Cataluña (2018). *Revista Española de Derecho Internacional, Sección Práctica Española De Derecho Internacional* [en línea], 70(1), 295–298. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.17103/redi.70.1.2018.3.03> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Aparici, R., García-Marín, D., y Rincón-Manzano, L., 2019. Noticias falsas, bulos y trending topics. Anatomía y estrategias de la desinformación en el conflicto catalán. *Profesional de la Información* [en línea], 28(3). Disponible en: <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2019.may.13> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Arias Maldonado, M., 2018. Nacionalismo, secesionismo y democracia. *Letras libres* [en línea], nº 27.198, 22–27. Disponible en: <https://letraslibres.com/wp-content/uploads/2018/03/Convivio-arias-esp.pdf> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Benítez-Castro, M.Á., e Hidalgo-Tenorio, E., 2019. Rethinking Martin & White's taxonomy: A psychologically-inspired approach to the linguistic expression of emotion. *En: J. Lachlan Mackenzie y L. Alba-Juez, eds., Emotion in Discourse* [en línea]. Amsterdam: John Benjamins. Disponible en: <https://benjamins.com/catalog/pbns.302.12ben> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Buchanan, A., y Levinson, E., 2021. Secession. (Versión revisada). *En: E.N. Zalta, ed., The Stanford Encyclopedia of Philosophy* [en línea]. Stanford: Metaphysics Research Lab. (Originalmente publicado en 2003). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/secession/> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- CCMA, 2021. Artur Mas, Pilar Eyre i salut mental. CCMA [en línea], 9 de octubre. Disponible en: <https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/preguntes-freqüents/artur-mas-pilar-eyre-i-salut-mental/video/6123344/> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Congreso de los Diputados - Canal Parlamento, 2021. Sesión Plenaria (09/06/2021) [en línea]. *YouTube* [en línea], 9 de junio. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KkgvbZu1weU> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Cotterrell, R., 1991. *Introducción a la Sociología del derecho*. Trad.: C. Pérez Ruiz. Barcelona: Ariel.
- De Vicente Domínguez, A.M., Beriain Bañares, A., y Sierra Sánchez, J., 2021. Young Spanish Adults and Disinformation: Do They Identify and Spread Fake News and Are They Literate in It? *Publications* [en línea], 9(2). Disponible en: <https://doi.org/10.3390/publications9010002> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Del-Fresno-García, M., y Manfredi-Sánchez, J.L., 2018. Politics, hackers and partisan networking: Misinformation, national utility and free election in the Catalan

independence movement. *El profesional de la información* [en línea], 27(6), 1225. Disponible en: <http://profesionaldelainformacion.com/contenidos/2018/nov/06.pdf> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

Drnas de Clément, Z., 2019. *Libre determinación vs autodeterminación de los pueblos situación de los catalanes y de los mapuches* [en línea]. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 4 de abril. Disponible en: <https://www.acaderc.org.ar/2019/04/04/libre-determinacion-vs-autodeterminacion-de-los-pueblos-situacion-de-los-catalanes-y-de-los-mapuches-2/> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

EFE, 2021. Puigdemont: Cataluña tiene derecho a la unilateralidad si no hay alternativa. *EFE* [en línea], 26 de septiembre. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/espana/politica/puigdemont-cataluna-tiene-derecho-a-la-unilateralidad-si-no-hay-alternativa/10002-4638387> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

Ferreres, V., 2019. Cataluña y el derecho a decidir. *Teoría y realidad constitucional* [en línea], 37, 461–75. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/trc.37.2016.17019> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

García, M., y Chicaíza, L.A., 2018. Brexit, paz y Trump: enseñanzas para los economistas. *Revista de Economía Institucional*, 20(38), 129–156.

García-Marín, D., y Salvat-Martinrey, G., 2021. Investigación sobre desinformación en España: Análisis de tendencias temáticas a partir de una revisión sistematizada de la literatura. *Fonseca, Journal of Communication* [en línea], 23, 199–225. Disponible en: <https://doi.org/10.14201/fjc202123199225> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

Gelado-Marcos, R., y Puebla-Martínez, B., 2019. *Estudio de los factores condicionantes de la desinformación: Propuesta de soluciones contra su impacto en función de los grados de vulnerabilidad de los grupos analizados* [en línea]. Madrid: Fundación Luca de Tena. Disponible en: <https://laboratoriodeperiodismo.org/estudio-sobre-la-desinformacion/> [Con acceso el 4 de abril de 2021].

González Casanova, P., 2007. *Colonialismo interno, una redefinición* [en línea]. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130909101259/colonia.pdf> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

Gutiérrez Espada, C., 2019. Los pueblos y su derecho de libre determinación (a propósito del proceso independentista en Cataluña). *Anuario español de derecho internacional* [en línea], vol. 35, 61–82. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/010.35.61-82> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].

Hogg, M., y Vaughan, G., 2005. *Social Psychology*. 4ª ed. Londres: Prentice-Hall.

Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. *Boletín Oficial del Estado* [en línea], nº 103, de 30 de abril de 1977, 9337–9343. Disponible en:

- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Ireton, C., y Posetti, J., eds., 2018. *Journalism, fake news & disinformation: Handbook for journalism education and training*. París: UNESCO.
- Llorca-Asensi, E., et al., 2021. Why don't we? Misinformation, disinformation and self determination. The Catalan conflict on Twitter. *Social Sciences* [en línea], 10(10). Disponible en: <https://doi.org/10.3390/socsci10100383> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Llorca-Asensi, E., Fabregat-Cabrera, M.E., y Ruiz-Callado, R., 2021. *Desinformación populista en redes sociales: la Tuitosfera del Juicio del Procés*. Universidad de Alicante: Observatorio OBS.
- Martin, J.R., y White, P.R., 2005. *The Language of Evaluation: Appraisal in English*. Basingstoke/Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Moreso, J., 2020. Los shibolets del procés: Vilajosana sobre el derecho a decidir. *Eunomía* [en línea], 19, 495–505. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5725> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Nielsen, R.K., y Graves, L., 2017. "News you don't believe": Audience perspectives on fake news [en línea]. Oxford: Reuters Institute for the Study of Journalism, University of Oxford. Disponible en: <https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/our-research/news-you-dont-believe-audience-perspectives-fake-news> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Olivas Osuna, J.J., 2021. Populismo en España: Fundamentos Teóricos y Relatos Dominantes. *Araucaria* [en línea], 23(47). Disponible en: <https://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2021.i47.17> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Orriols, L., y León, S., 2021. Looking for Affective Polarisation in Spain: PSOE and Podemos from Conflict to Coalition. *South European Society and Politics* [en línea], 25(3–4). Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13608746.2021.1911440> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966* [en línea]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966* [en línea]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Payero López, L., 2016. El derecho de autodeterminación en España: Breve explicación para extranjeros estupefactos y nacionales incautos. *Revista D'estudis Autònomicas federals* [en línea], 23, 46–79. Disponible en:

- <https://raco.cat/index.php/REAF/article/view/307799> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Pérez-Curiel, C., y García-Gordillo, M., 2018. Política de influencia y tendencia fake en Twitter. Efectos postelectorales (21D) en el marco del Procés en Cataluña. *Profesional de la información* [en línea], 27(5), 1030–40. Disponible en: <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/epi.2018.sep.07> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Rodríguez Teruel, J., y Barrio, A. 2019. Voting beyond Constitutional Borders. Catalan Unofficial Referendums of Independence in 2014 and 2017. *Fédéralisme Régionalisme* [en línea], vol. 19. Disponible en: <https://popups.uliege.be/1374-3864/index.php?id=1891> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Ruiz-Miguel, C., 2019. Sobre la insostenible pretensión de la existencia de un “derecho de autodeterminación” para separarse de España al amparo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. *Anuario español de derecho internacional* [en línea], 35, 103–26. Disponible en: <https://doi.org/10.15581/010.35.103-126> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Scherer, K., 2005. What are emotions? And how can they be measured? *Social Science Information*, 44(4), 695–729.
- Soriano Díaz, R., 1997. *Sociología del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Van Rooij, B., 2020. Do people know the law? Empirical evidence about legal knowledge and its implications for compliance. *UC Irvine School of Law Research Paper Series* [en línea], No. 2020-22. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3563442> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Vilajosana, J., 2020. Democracia y derecho a decidir. *Eunomía* [en línea], 18, 375–91. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5284> [Con acceso el 14 de marzo de 2022].
- Wardle, C., y Derakhshan, H., 2017. One Year on, We’re Still Not Recognizing the Complexity of Information Disorder Online. *First Draft* [en línea], 31 de octubre. Disponible en: [https://firstdraftnews.org/articles/coe\\_infodisorder/](https://firstdraftnews.org/articles/coe_infodisorder/) [Con acceso el 15 de mayo de 2021].
- White, P., 2000. *Un recorrido por la teoría de la valoración (Teoría de la valoración)*. Trad.: E. Ghio.

### Anexo 1. Matriz de dimensiones, indicadores, datos recogidos y preguntas del cuestionario.

OBJ	DIMENSIONES	INDICADORES	DATOS	PREGUNTAS
	Dimensión Cognitiva	Nivel de desinformación	1=Nada de acuerdo; 2=Bastante en desacuerdo; 3 = Ni acuerdo ni desacuerdo; 4= Bastante de acuerdo; 5= Totalmente de acuerdo; 9=Ns/Nc.	P1. El derecho a la autodeterminación es el derecho de <i>cualquier</i> pueblo que lo decida a obtener la independencia. P2. El derecho a decidir la independencia está recogido en las constituciones de muchos países. P3. Legalmente, Cataluña tiene derecho a la independencia. P4. La frase de la ONU “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación” ampara el derecho de Cataluña a la independencia. P5. La negativa del Estado español a la celebración del referéndum del 1 de octubre (de 2017) vulnera el derecho de Cataluña a la autodeterminación.
	Dimensión Afectiva	Emociones declaradas sobre el DA	<b>1. Positiva:</b> 1.1. Tranquilidad, 1.2. Confianza, 1.3. Felicidad, 1.4. Simpatía, Otra; <b>2. Indiferente;</b> <b>3. Negativa:</b> 3.1. Intranquilidad, 3.2. Enfado, 3.3. Tristeza, 3.4. Hastío, Otra.	P11. En general ¿qué emoción le provoca la cuestión de la autodeterminación de Cataluña?
	Dimensión Conductual	Implicación	1=Nada de acuerdo; 2=Bastante en desacuerdo; 3 = Ni acuerdo ni desacuerdo; 4= Bastante de acuerdo; 5= Totalmente de acuerdo; 9=Ns/Nc.	P10. Me considero una persona implicada en la cuestión de la autodeterminación y la independencia de Cataluña ( <i>a favor o en contra</i> ).

		Activismo offline	1. Nunca, 2. Alguna vez, 3. Frecuentemente, 9 Ns/Nc.	P12. ¿Ha acudido a manifestaciones, conferencias u otros eventos públicos a favor o en contra de la autodeterminación de Cataluña en los últimos 2 años?
		Activismo online	1. Nunca, 2. Alguna vez, 3. Frecuentemente, 9 Ns/Nc.	P14. Centrándonos en Twitter ¿ha tuiteado durante los dos últimos años sobre temas relacionados con la autodeterminación de Cataluña?
Dimensión Sociodemográfica	Sociodemográficos		1. Sin estudios primarios acabados; 2. EGB, Bachiller elemental FP1; 3. BUP, Bachiller superior, FP2; 4. Estudios medios; 5. Estudios superiores (universitarios); 9. Ns/Nc.	P18. Nivel de estudios terminado:
			1. Trabajando (aunque esté en ERTE); 2. Parado; 3. Estudiante; 4. Estudia y trabaja; 5. Ama de casa; 5. Pensionista/jubilado.	P19. ¿Cuál es su situación laboral actualmente?
			1. Barcelona; 2. Tarragona; 3. Lleida; 4. Girona.	P23. Provincia de residencia.
			Año.	P20. Edad: _____ años.
			1. Hombre; 2. Mujer.	P21 Sexo.
			1. Cataluña → Pasar a P16; 2. Resto de España → Pasar a P17; 3. Extranjero → Pasar a P17.	P15. Lugar de nacimiento.

			Años viviendo en Cataluña.	P16. ¿Cuántos años lleva viviendo en Cataluña?: _____ años.
			Sí, ambos; Si, uno de ellos; No, ninguno; 9. Ns/Nc.	P17 ¿Sus padres son de origen catalán?
	Dimensión Ideológica	Posicionamiento respecto a la independencia de Cataluña	1=Nada de acuerdo; 2=Bastante en desacuerdo; 3 = Ni acuerdo ni desacuerdo; 4= Bastante de acuerdo; 5= Totalmente de acuerdo; 9=Ns/Nc.	P8. Soy favorable a realizar una consulta o referéndum para <u>decidir la independencia</u> en Cataluña. P9. Soy favorable a la independencia de Cataluña.
		Opinión sobre calidad democrática	1=Nada de acuerdo; 2=Bastante en desacuerdo; 3 = Ni acuerdo ni desacuerdo; 4= Bastante de acuerdo; 5= Totalmente de acuerdo; 9=Ns/Nc.	P6. Un país que no permite a sus ciudadanos <u>VOTAR</u> por la independencia no es un país democrático. P7. Un país que no permite que una región <u>SE INDEPENDICE</u> no es un país democrático.

## Anexo 2. Ficha técnica de la encuesta

La encuesta se realiza entre el 13 y el 26 de abril de 2021. Su ficha técnica es la siguiente:

- **Universo muestral:** población mayor de 18 años residentes en Cataluña
- **Tamaño de la población:** 6.371.794
- **Tamaño muestral:** 600 entrevistas
- **Nivel de confianza:** 95,5% ( $2\sigma$ ) para la hipótesis de mayor incertidumbre ( $p=q=50$ )
- **Error muestral para datos globales:**  $\pm 4\%$
- **Modalidad de encuesta:** telefónica, se realiza en la lengua de preferencia del entrevistado (catalán o castellano).
- **Tipo de muestreo:** aleatorio estratificado por provincia con afijación simple (150 entrevistas por provincia) y con establecimiento de cuotas por sexo, edad y tamaño de hábitat. Para el análisis conjunto de los datos se aplican los coeficientes de ponderación correspondientes por provincia.
- Trabajo de campo realizado por **CIDES Estudios de Mercado SL**.

Distribución de la muestra por provincia, sexo, edad y tamaño de hábitat:

Barcelona	H	M	Total
18-34	12,00%	11,33%	23,33%
35-59	23,31%	23,33%	46,67%
60 y +	13,33%	16,67%	30,00%
Total	48,67%	51,33%	100%

Tarragona	H	M	Total
18-34	11,33%	10,67%	22,00%
35-59	24,00%	23,33%	47,33%
60 y +	14,00%	16,67%	30,67%
Total	49,33%	50,67%	100%

Lérida	H	M	Total
18-34	12,00%	10,67%	22,67%
35-59	24,67%	22,00%	46,67%
60 y +	14,00%	16,67%	30,67%
Total	50,67%	49,33%	100%

Gerona	H	M	Total
18-34	12,00%	11,33%	23,33%
35-59	24,00%	23,33%	47,33%
60 y +	13,33%	16,00%	29,33%
Total	49,33%	50,67%	100%

Provincias	Tamaño de hábitat					Total
	Hasta 5.000 hab.	De 5.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 100.000	Desde 100.001	
Barcelona	4,7%	16%	14,7%	14,7%	50,0%	100%
Gerona	24,7%	31,3%	30,7%	13,3%		100%
Lérida	38,0%	30,0%			32,0%	100%
Tarragona	21,3%	21,3%	28,0%		29,3%	100%

### Anexo 3. Justificación de los perfiles de población dibujados a partir de los resultados de la encuesta.

Resultado	PERFIL: CONOCIMIENTO ERRÓNEO	PERFIL: CONOCIMIENTO CORRECTO	Resultado
El 60% del total encuestado está de acuerdo o muy de acuerdo con P1. Tabla 2.	<b>Equiparan autodeterminación con secesión</b>	<b>Distinguen autodeterminación y secesión</b>	El 24,3% de los encuestados están en desacuerdo o muy en desacuerdo con P1. Tabla 2.
El 51% de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo con P4. Tabla 2.	<b>Justifican el derecho de Cataluña a la independencia en el derecho internacional</b>	<b>No creen que Cataluña tenga derecho (legal) a la independencia</b>	El 35,6% del total está en desacuerdo o muy en desacuerdo con P3. Tabla 2.
El 71,7% de encuestados en Gerona, 70,6% de Lleida y 64,5% de Tarragona tienen conocimiento erróneo, frente a 58,1% de Barcelona. Gráfico 1.	<b>Habitan en provincias distintas de Barcelona, especialmente Gerona</b>	<b>Habitan principalmente en Barcelona</b>	El 27,9% de quienes viven en Barcelona tienen un conocimiento correcto, el más alto de todas las provincias. Gráfico 1.
El 84,6% de quienes estudian y trabajan están mal informados. El resto de opciones está al menos 14 puntos porcentuales por debajo. Gráfico 1.	<b>Estudian y trabajan al mismo tiempo</b>	<b>Son, sobre todo, jubilados o estudiantes</b>	El 40% de los primeros y el 30% de los segundos tienen un conocimiento correcto. Gráfico 1.
El 68,3% de los encuestados en esa franja de edad. Resto de opciones, al menos 8 puntos por debajo. Gráfico 1.	<b>Se encuentran entre los 18 y 34 años</b>	<b>Tienen mayor probabilidad de ser mayor de 60 años o, al menos, de 35</b>	El 30,7% de los mayores de 60 años tienen conocimiento correcto. Lo mismo sucede con el 25,6% de los encuestados entre 35 y 59. Gráfico 1.
El 73,18% con estudios medios y el 61,6% con superiores está mal informado. Resto de opciones, al menos 30 puntos por debajo. Gráfico 1.	<b>Tienen un nivel formativo medio o medio alto</b>	<b>Cuentan con un nivel de estudios básico o incluso no tienen estudios terminados</b>	El 43,5% de quienes no tienen estudios están bien informados. Gráfico 1.

El 58,45% de quienes tienen un conocimiento erróneo. Tabla 4.	<b>Se consideran implicados en la cuestión de la autodeterminación</b>	<b>Reconocen que no tienen una gran implicación en la cuestión de la autodeterminación</b>	El 14,5% de quienes tienen un conocimiento correcto. Tabla 3.
El 66,1% acude a manifestaciones con mayor o menor frecuencia y el 39,8% tuitea al menos de vez en cuando sobre el tema. Tabla 4.	<b>Participan en manifestaciones o tuitean sobre el particular, con mayor o menor frecuencia</b>	<b>No participan en manifestaciones ni tuitean sobre el particular</b>	Ninguno de los entrevistado se ha manifestado mucho, el 28,3% ha ido a manifestaciones, pero pocas, y 21,1% ha tuiteado al menos algo sobre el particular. Tabla 3.
El 68,8% de los mal informados. Tabla 3.	<b>Declaran experimentar emociones positivas hacia la autodeterminación</b>	<b>Declaran experimentar emociones negativas hacia la autodeterminación</b>	El 89,5% de los bien informados tiene emociones negativas, ninguno positivas. Tabla 3.
El 69,6% de los mal informados son independentistas y el 93% son pro-consulta. Gráfico 3.	<b>Son mayoritariamente independentistas y decididamente pro-consulta</b>	<b>Son mayoritariamente no independentistas y moderadamente pro-consulta</b>	Ningún encuestado con conocimiento correcto se declara independentista. Un 17,6% sí estaría a favor de una consulta. Gráfico 3.
El 85,3% con conocimiento erróneo opina que un país que no permite votar por la independencia no es democrático y el 72,1%, que no permitir la independencia de un territorio tampoco lo es. <sup>23</sup> Gráfico 3.	<b>Consideran que en España hay una baja calidad democrática</b>	<b>Consideran que en España hay una adecuada calidad democrática</b>	Sólo el 4,7% opina que prohibir un referéndum de autodeterminación es anti-democrático y el 5,4%, que no permitir la secesión también lo es. <sup>24</sup> Gráfico 3.

<sup>23</sup> Dado que ambas condiciones se cumplen en el caso español, asumimos que consideran que la calidad democrática en España es, cuanto menos, baja.

<sup>24</sup> Se entiende que asigna una adecuada calidad democrática vinculada al tema en estudio, claro, no es posible extrapolar y asegurar que su evaluación de la calidad democrática en España sea adecuada, podrían considerarla mala por otras cuestiones.